



AMNISTÍAS E INDULTOS JUSTICIA RESTAURATIVA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA CARÁCTER EXTRAJUDICIAL TRATAMIENTO penal especial a los comparecientes CONVIVENCIA Y RECONCILIACIÓN CONDICIONALIDAD

VERDAD PLENA

CONCEPTOS CLAVE PARA SU MANDATO

INCENTIVOS

CENTRALIDAD DE LAS VÍCTIMAS TEMPORALIDAD MEDIDAS DE REPARACIÓN ENCUENTROS POR LA VERDAD RECONOCIMIENTO ACCESO A LA INFORMACIÓN INTEGRALIDAD/ Armonización entre los componentes ENFOQUE TERRITORIAL ENFOQUE DIFERENCIAL Y DE GÉNERO ESCLARECIMIENTO



Contenido

Bienvenida / **5**

¿Qué es el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición? / **6**

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición / **7**

Jurisdicción Especial para la Paz / **8**

Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado / **10**

Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral para las Víctimas / **11**

Conceptos clave del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición / **12**

Conceptos clave de la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición / **17**

Encuentros por la Verdad / **29**

Bienvenida

Esta cartilla busca contribuir al entendimiento del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, en general, y de la Comisión de la Verdad, en particular. Para eso se ofrecerán una serie de conceptos que permitan comprender la relevancia de la misión de la Comisión de la Verdad como parte del Sistema Integral para contribuir a satisfacer los derechos de las víctimas a la verdad en clave de esclarecimiento, reconocimiento, convivencia y no repetición.

La cartilla consta de dos partes. La primera parte aclara en qué consiste el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, y cómo la Comisión interactúa con las demás instituciones del Sistema Integral. En la segunda parte se ofrece un catálogo de los conceptos que son clave para entender el rol de la Comisión dentro de la justicia transicional en Colombia.

Esta cartilla es un recurso que las ciudadanas y los ciudadanos tendrán a la mano para reconocerse dentro de su interlocución con los componentes del Sistema Integral, en especial la Comisión de la Verdad.

*Daniel Marín López
Catherine Romero Cristancho*

La Comisión de la Verdad y el Sistema Integral de Verdad, Justicia,
Reparación y No Repetición: conceptos clave para su mandato

ISBN 978-958-5441-77-4

Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia
Calle 35 Nº 24-31, Bogotá, D.C.
Teléfono: (571) 608 3605
Correo electrónico: info@dejusticia.org
<https://www.dejusticia.org>

Este texto puede ser descargado gratuitamente en <http://www.dejusticia.org>

Creative Commons Attribution-Non Commercial Share-Alike License 2.5.
Revisión de textos: María José Díaz Granados
Diseño: Alejandro Ospina

Bogotá, marzo de 2019

¿Qué es el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición?

Marco legal: artículo transitorio 1º del Acto Legislativo 01 de 2017.

El Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (en adelante SIVJRNR o Sistema Integral) es un conjunto de mecanismos y medidas que, a través de relaciones de interconexión –pues los mecanismos y las medidas no se pueden entender de manera aislada– busca reconocer: i) a las víctimas como ciudadanos con derechos; ii) el deber de existencia de la verdad plena sobre lo ocurrido; iii) la responsabilidad por parte de quienes participaron de manera directa e indirecta en el conflicto armado y se vieron involucrados en las graves violaciones de los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario; y, particularmente, iv) la satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.



Figura 1. Mecanismos y medidas del Sistema Integral

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición

Marco legal: artículo transitorio 2º y Decreto Ley 588 de 2017.

La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV) es el mecanismo constitucional de verdad del SIVJRNR. Su fin principal es **contribuir al esclarecimiento de lo ocurrido durante el conflicto armado, al reconocimiento de las víctimas y de las responsabilidades voluntarias de quienes participaron en el conflicto, así como la promoción de la convivencia en los territorios del país para garantizar la no repetición de las atrocidades del conflicto armado**. Estos objetivos son interdependientes y se realizarán de manera simultánea durante los tres años de su mandato.

Para cumplir con su mandato la Comisión asegurará las condiciones para que las contribuciones de información que provenga de la ciudadanía para el esclarecimiento de la verdad se hagan en condiciones de voluntariedad; consentimiento expreso, libre e informado, y con garantía de que la información que se comparta será confidencial y de uso exclusivo de la Comisión de la Verdad.

Para esclarecer la verdad de lo ocurrido durante el conflicto interno armado; contribuir al reconocimiento de las víctimas y sus otras dimensiones y promover la convivencia en los territorios y la no repetición de hechos violentos.

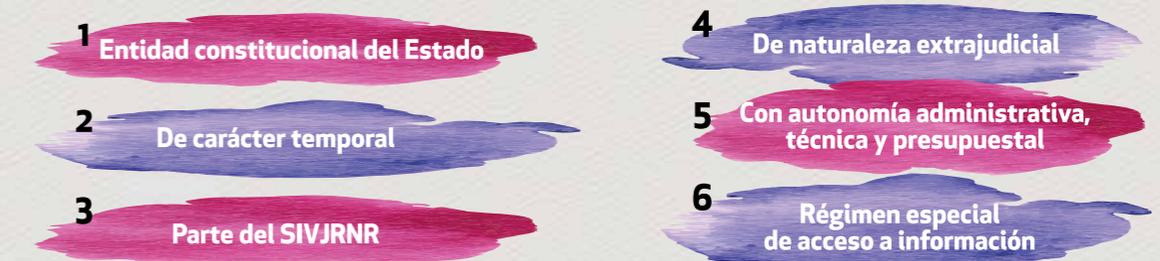


Figura 2. Naturaleza de la Comisión de la Verdad: Acto Legislativo 01 de 2017

Jurisdicción Especial para la Paz

Marco legal: artículo transitorio 5° Acto Legislativo 01 de 2017 y Ley 1922 de 2018.

La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) es el mecanismo de justicia del SIVJRN. Se encarga de **investigar, juzgar y sancionar** las graves violaciones de los derechos humanos e infracciones graves al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado, así como de **definir la situación jurídica** de las personas que se someten a ella. Esta jurisdicción especial conoce de manera **preferente** sobre las otras jurisdicciones y de forma **exclusiva** las conductas cometidas antes del 1° de diciembre de 2016 con ocasión del conflicto armado.

Para cumplir con sus objetivos, la JEP tiene la capacidad de **priorizar y seleccionar** los casos que procese dentro de la jurisdicción de manera que centre sus esfuerzos en los **máximos responsables** de los crímenes más graves y representativos del conflicto armado. En clave de sanciones, la JEP tiene un **enfoque en la justicia restaurativa**. De ahí que sancione a los comparecientes con base en el grado de sus aportes a los fines de satisfacción de los derechos de las víctimas.

En el plano organizativo tiene cuatro niveles:

i) **Salas de la JEP**, que tienen tres objetivos principalmente. Por un lado, realizar las labores investigativas que puedan llevar al procesamiento de los máximos responsables ante el Tribunal para la Paz. Por otro, definir la situación jurídica de aquellos desmovilizados o agentes de la fuerza pública que se hayan sometido a su jurisdicción mediante las figuras de la amnistía, el indulto o la aplicación de medidas de renuncia a la persecución penal. Estas salas son tres: la sala de amnistía o indulto, la sala de reconocimiento de la verdad y responsabilidades y la sala de definición de situaciones jurídicas.

ii) **Tribunal para la Paz**, se encarga principalmente del procesamiento de los casos que le son remitidos por las Salas y de la definición de las sanciones propias. Por eso contempla dos procedimientos diferenciados dependiendo si el compareciente acepta o no sus responsabilidades.



Adicionalmente, se encarga entre otros de: i) resolver las apelaciones que se surtan dentro de los procedimientos de la JEP, ii) resolver las acciones de tutela contra sus actuaciones, iii) resolver las acciones de tutela en su contra, y iv) examinar si procede la garantía de no extradición contra un compareciente.

Finalmente, tanto las Salas como el Tribunal tienen la facultad de iniciar un incidente de incumplimiento para **determinar si un compareciente ante la JEP ha incumplido con las condiciones** en clave de satisfacción de los derechos de las víctimas o del régimen de sanciones restaurativas que se le ha impuesto.

iii) **Unidad de Investigación y Acusación (UIA)**, como órgano rector de la JEP en materia de policía judicial, que colabora plenamente con las Salas y el Tribunal. En ese orden, la UIA está encargada de las investigaciones y del ejercicio de la acción penal cuando los presuntos autores individuales o colectivos de graves violaciones de los derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario no reconocen verdad plena o responsabilidad.

iv) **Secretaría Ejecutiva de la JEP**, órgano que tiene la misión de administrar y ejecutar los recursos del Tribunal. Adicionalmente, tiene una dependencia adscrita que se encargará de garantizar la participación de las víctimas y su representación ante diversas instancias dentro de la Jurisdicción.

La Secretaría Ejecutiva de la JEP está a cargo del **Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa** encargado de defender, asistir y representar a víctimas y comparecientes. Sus servicios son gratuitos.

La JEP cuenta con 19 enlaces territoriales que cumplen funciones de pedagogía y cuentan con dos duplas, una sociojurídica encargada del acompañamiento de víctimas y otra para los comparecientes.

Para más información sobre estos enlaces visitar

<https://www.jep.gov.co/Paginas/Servicio-al-Ciudadano/enlaces-territoriales.aspx>

Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado

Marco Legal: artículo transitorio 3º, Acto Legislativo 01 de 2017 y Decreto Ley 589 de 2017

La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD) es el mecanismo humanitario del SIVJRNR. Tiene como fin dirigir, coordinar y contribuir a la implementación de medidas humanitarias que permitan la localización de las personas dadas por desaparecidas que se encuentren con vida y, en los casos de fallecimiento, de ser posible, la identificación y entrega digna de sus restos.

La UBPD tiene un carácter confidencial y extrajudicial, y sus actividades no sustituyen ni impiden las investigaciones judiciales, por lo que la información que reciba o produzca no puede ser utilizada dentro de procesos judiciales, y no puede ser prueba dentro de estos.

Entre sus funciones debe recolectar toda la información oficial y no oficial necesaria para la búsqueda, localización e identificación de las personas dadas por desaparecidas. Entre estas, las y los desaparecidos forzados, secuestrados, reclutados y combatientes sobre los que no se conoce el paradero. Asimismo, deberá delimitar el universo de personas que serán sujetos de búsqueda, y realizará un plan nacional de búsqueda complementado con planes regionales. La UBPD adelantará sus funciones con un enfoque participativo, garantizando la participación de las y los familiares de las personas dadas por desaparecidas.

La UBPD se encuentra ubicada en Avenida Calle 40 A #13-09, piso 20 en Bogotá D.C. y su teléfono es (+571) 3770607. Más información la puede encontrar en www.ubpdbusquedadesaparecidos.co

Decreto Ley 587/2017,
Dtos. 298/2018
y Dtos. 1393, 1394
y 1395/ 2018

Desaparición forzada

Secuestrados sobre los que no se conoce el paradero

Reclutados sobre los que no se conoce el paradero

Combatientes sobre los que no se conoce el paradero



Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral para las Víctimas

Marco legal: artículo transitorio 18, Acto Legislativo 01 de 2017 y Ley 1448 de 2011.

Las medidas de reparación integral para la construcción de paz del SIVJRNR **incluyen aquellas que han venido implementando desde 2011** las instituciones del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), bajo la coordinación de la Unidad para las Víctimas. Estas incluyen las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y no repetición, así como los programas de reparación colectiva de los territorios, las poblaciones y los colectivos más afectados por el conflicto armado.

Además, el SIVJRNR incluye otras medidas que complementan las ya existentes. Entre estas se encuentran:

- Actos tempranos de reconocimiento de responsabilidad colectiva.
- Acciones concretas de contribución a la reparación por parte de los reincorporados.
- El carácter reparador de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).
- Plan de rehabilitación psicosocial para la convivencia y la no repetición.
- Procesos colectivos de retorno de personas en situación de desplazamiento, y reparación de víctimas en el exterior.

Finalmente, el SIVJRNR contempla que las sanciones que sean emitidas por la JEP deben tener un **componente reparador y restaurativo**. Es decir, que para el cumplimiento de la sanción que le sea impuesta, mientras la cumple, deberá realizar trabajos, obras o acciones que estén encaminadas a reparar el daño que ocasionaron a las comunidades y los territorios, así como para reconstruir el tejido social.



Figura 3. Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas

Conceptos clave del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición



Justicia restaurativa

Las actuaciones de los mecanismos y medidas del SIVJRNR deben enmarcarse dentro del paradigma de la justicia restaurativa que, en palabras de la Corte Constitucional, **debe "buscar la restauración del daño causado y la reparación de las víctimas afectadas por el conflicto,** especialmente para acabar la situación de exclusión que les haya provocado la victimización", al igual que en la reconstrucción del tejido social.

Integralidad /Armonización entre los componentes

El SIVJRNR se rige por el principio de integralidad que reconoce la necesidad de armonización entre los mecanismos y las medidas de verdad, justicia, reparación y no repetición. **La integralidad es central para el trabajo del Sistema pues reconoce que para lograr la satisfacción integral de los derechos de las víctimas las instituciones que lo componen, en su autonomía, deben funcionar como un engranaje que, aunque con misiones distintas, se complementa.**

Así, el Sistema parte de la idea de que **las sanciones penales y su castigo están en función de la necesidad de garantizar la verdad y la reparación a las víctimas y al conglomerado social, y de asegurar las condiciones para que no se replique la vulneración de derechos originada en el conflicto armado.** Por tanto, las sanciones que aplicará la JEP dependerán del aporte de verdad de los responsables que se acojan al SIVJRNR, a la reparación de las víctimas y al momento procesal en que se produce el aporte de verdad.

Condicionalidad

El SIVJRN se rige por **un sistema de condicionalidades o requisitos que la JEP le impone a los comparecientes responsables para garantizar aportes a la satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación** al interior del Tribunal, y por mecanismos extrajudiciales como la CEV y la UBPD.

Entre estas condicionalidades están el aporte a la **verdad plena** sobre lo acontecido en el conflicto armado en los mecanismos del sistema, **contribuir a la reparación integral** de las víctimas tanto con actos tempranos de reparación como a través de las sanciones restaurativas, y **garantizar la no repetición** de hechos como los acaecidos en el marco del conflicto armado.

Estas condicionalidades por parte de los comparecientes están contempladas en el acta de compromiso que suscriben con la JEP, y el monitoreo de su cumplimiento lo hacen las Salas y Secciones de la JEP en un incidente incumplimiento.

Tratamiento penal especial a los comparecientes

El SIVJRN prevé que la JEP, como mecanismo de justicia, dé un tratamiento penal especial a los comparecientes, que incluye tanto a los reincorporados y miembros de la fuerza pública –que lo deben hacer de manera obligatoria– como a los agentes del Estado y otros civiles –que lo hacen voluntariamente–. Así, **les otorga unos beneficios penales que usualmente no tendrían y, en contraprestación, les exige un compromiso concreto, programado y claro** de que cumplirán las condicionalidades de aportes en términos de verdad, reparación y no repetición. Una vez contraído ese compromiso, al beneficiario se le permite estar libre bajo el cumplimiento de esas condiciones –libertad condicionada–, o, si es miembro de la fuerza pública, que sea remitido a un centro de reclusión militar.

Tanto las Salas como el Tribunal tienen la facultad de iniciar un **incidente de incumplimiento** para determinar si un compareciente ante la JEP ha incumplido con las condiciones en clave de satisfacción de los derechos de las víctimas o del régimen de sanciones restaurativas que se le ha impuesto. En ese sentido, la JEP hará una revisión y evaluación periódica de los aportes del compareciente.

Amnistías e indultos

Entre los beneficios para las y los desmovilizados **está la posibilidad de ser amnistiados o indultados** si no cometieron crímenes graves dentro del conflicto (crímenes de guerra, lesa humanidad o genocidio). Por ejemplo, la o el desmovilizado podrán recibir el beneficio solo si es perseguido por los delitos de rebelión o similares, y no por su presunta participación en graves masacres o desplazamientos.

La amnistía o el indulto permiten que el Estado les perdone esas faltas siempre y cuando se comprometan a contribuir con las instituciones del Sistema. Por lo que deben acompañar los procesos de verdad y reparación siempre que sean requeridos para mantener el beneficio. La JEP es la encargada de procesar estas solicitudes.

Verdad plena

Los beneficiarios del Sistema deben contribuir a la verdad, revelando de manera detallada los hechos que conocen ante los mecanismos del Sistema, en particular la CEV. La información que provean debe contribuir a la determinación de responsabilidades colectivas de las guerrillas, los grupos paramilitares, la fuerza pública, entre otros, o a que se conozcan el contexto y las condiciones en que ocurrieron los hechos.

El Sistema entiende la verdad plena como una conjunción de verdades que se develan en sus mecanismos y medidas. Esta se nutre de la **verdad judicial** que surja en la JEP sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos victimizantes. También de la **verdad humanitaria** que permita dar con el paradero de las personas dadas por desaparecidas. Finalmente, de la **verdad humana y amplia** en clave de reconciliación que surge de las acciones de la CEV.

La condicionalidad de contribuir a la verdad plena no implica la obligación de aceptar responsabilidades, pero puede ocurrir que en el marco de su contribución un beneficiario acepte responsabilidad cuando sea el caso.

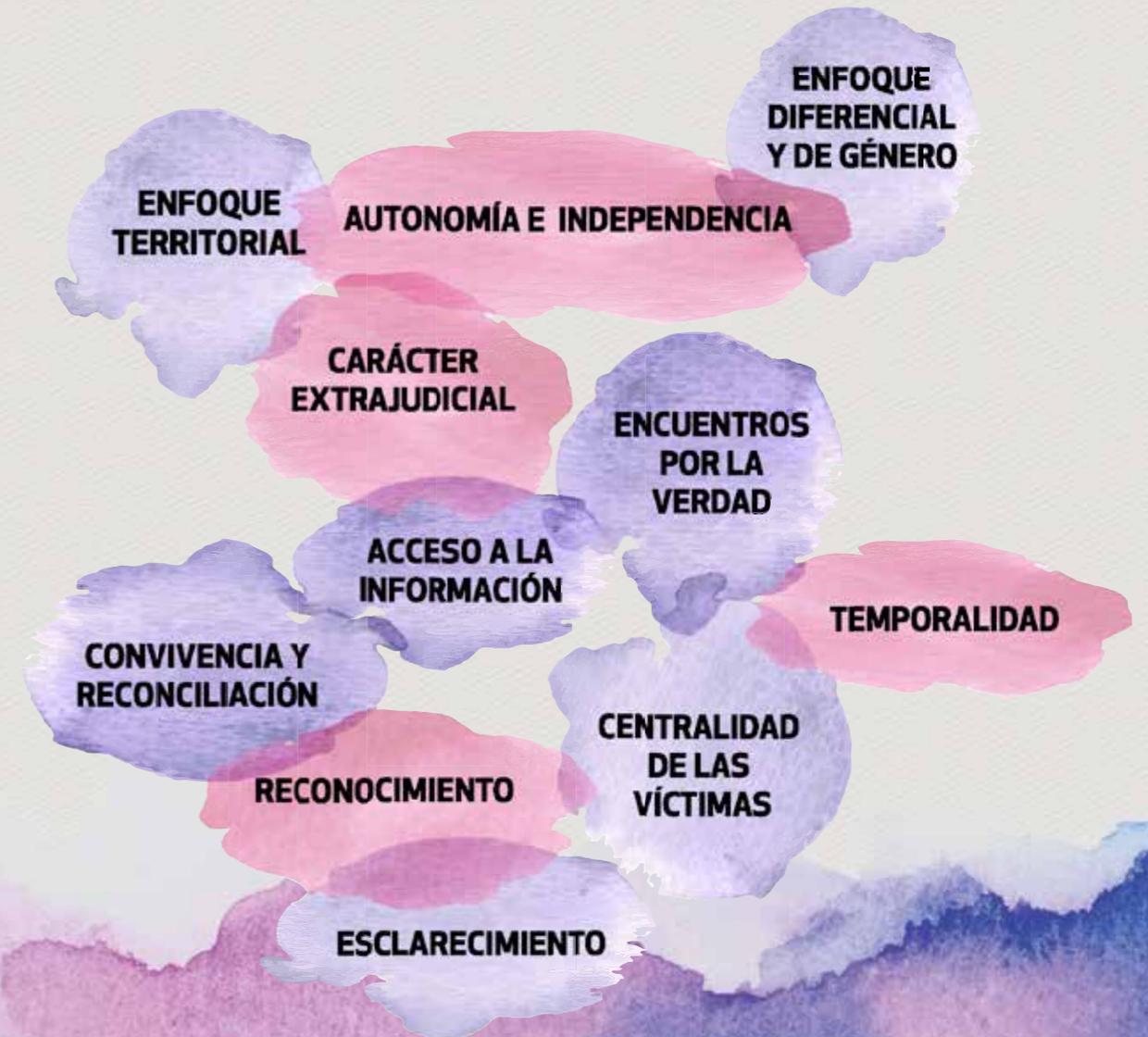
Medidas de reparación

El Sistema contempla unas medidas de reparación a las víctimas que **se armonizan con la oferta institucional que ofrece el Estado a través de la Unidad para las Víctimas**. Además, el Sistema contempla que **las sanciones que sean emitidas por la JEP deben tener un componente reparador y restaurativo**. Es decir, que para el cumplimiento de la sanción que le sea impuesta, mientras la cumple, deberá realizar trabajos, obras o acciones que estén encaminadas a reparar el daño que ocasionaron a las comunidades y los territorios, así como a reconstruir el tejido social.

Incentivos

El Sistema se rige bajo la idea de que **deben existir incentivos en materia penal con el fin de maximizar los aportes de los beneficiarios a la satisfacción de los derechos de las víctimas**. Por eso, los incentivos van estrechamente ligados a las condicionalidades en términos de aportes a la verdad y la reparación integral de las víctimas. De ahí que el Sistema genera una fórmula en la que los excombatientes y agentes del Estado asumen estos compromisos tras dejar las armas, y se les garantiza una seguridad jurídica en el futuro.

Conceptos clave de la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición



Mandato

Decreto Ley 588 de 2017, artículo 11.

El Decreto Ley 588 de 2017 le otorga a la CEV un mandato especial como marco de referencia de sus actividades.

La Comisión deberá, en cada uno de sus cuatro objetivos, intentar esclarecer –en clave reconocimiento, convivencia y no repetición– algunos delitos y crímenes; una serie de impactos diferenciados; posibles elementos transversales que particularizan el conflicto armado y ciertas responsabilidades colectivas.

En particular deberá ahondar en:

1. Las más graves violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario.
2. Las responsabilidades colectivas del Estado, de las FARC-EP y otras guerrillas, de los grupos paramilitares y cualquier otro grupo, organización o institución que haya participado en el conflicto, sea nacional o internacional.
3. El impacto humano y social del conflicto –observando de manera particular a los que más sufrieron–, y el impacto en los territorios.
4. El impacto en la democracia, en el movimiento social y en los partidos.
5. El impacto del conflicto armado entre los combatientes, sus familias y entornos.
6. El contexto histórico, las causas y los orígenes del conflicto.
7. Los factores que facilitaron la persistencia y la prolongación del conflicto armado.
8. La actuación del Estado, las guerrillas, los paramilitares y los diferentes sectores involucrados en el conflicto armado.
9. El fenómeno del paramilitarismo en todas sus dimensiones.
10. El desplazamiento y el despojo de tierras.
11. La relación del narcotráfico, en todos sus eslabones, con el conflicto armado interno.
12. Las experiencias de resistencia social y resiliencia de las comunidades.
13. La transformación positiva de las instituciones y organizaciones a lo largo del conflicto armado.

Carácter extrajudicial

Marco legal. Decreto Ley 588 de 2017, artículos 4 y 25.

Las **actividades de la Comisión de la Verdad no tendrán carácter judicial por lo que no podrán ser usadas en procesos judiciales ante las autoridades**. El objetivo es que la Comisión busque que los aportes a la verdad de los beneficiarios del Sistema y otras personas se den en el mayor grado posible. De esta manera, la Comisión podrá recibir información que usualmente las personas no estarían dispuestas a dar si existieran consecuencias penales.

El *carácter extrajudicial* de la Comisión se traduce en las siguientes reglas:

1. Sus actividades **no serán utilizadas para realizar imputaciones penales** ante ninguna autoridad judicial.
2. La información que reciba o produzca **no será trasladada a autoridades judiciales**, ya sea para atribuir responsabilidades u otórgale valor probatorio.
3. La información que reciba o produzca **tampoco será requerida por autoridades judiciales**.
4. Las actividades de la Comisión, esto es, los resultados de sus labores, ya sean documentos, reportes o el informe final **no son susceptibles de ser trasladados a ningún tipo de proceso para atribución de responsabilidades individuales**. Por esta razón, ni la CEV se encuentra facultada para enviarlos a las autoridades judiciales, ni estas tienen la potestad de requerírselos.
5. La información que reciba la Comisión en desarrollo de sus **labores tampoco puede ser remitida a los procesos judiciales, para que obren como prueba o con el fin de atribuir responsabilidades**, por lo cual, ni la CEV tiene posibilidades de trasladarla a las autoridades judiciales ni estas solicitárselas.¹

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-017 de 2018, pp. 138 y ss.

Excepción al deber de denuncia

Marco legal: Acto Legislativo 01 de 2017, artículo 2, y Decreto Ley 588 de 2017.

Las y los comisionados, funcionarios y contratistas de la CEV que tengan conocimiento de posibles hechos delictivos estarán exentos del deber de denuncia y no podrán ser obligados a declarar en procesos judiciales, siempre y cuando el conocimiento de tales hechos haya sido en desarrollo de las funciones de la misión de la entidad.

Esta excepción constitucional es una consecuencia lógica del carácter extrajudicial de la Comisión de la Verdad. Así como la Constitución prohíbe que la información y las actividades se trasladen a las autoridades judiciales para atribuir responsabilidades en procesos judiciales, o para que tengan valor probatorio al interior de dichos procesos, se exime a las y los comisionados, funcionarios y contratistas de los deberes de denunciar y testificar cuando conozcan de hechos delictivos en el ejercicio de sus labores, pues de esta forma se garantiza la extrajudicialidad de la Comisión de la Verdad.¹

1 Corte Constitucional. Sentencia C-017 de 2018. p. 241

Autonomía e independencia

Marco legal: Acto Legislativo 01 de 2017, artículo 2º, y Decreto Ley 588 de 2017, artículo 1º

La Comisión goza de **autonomía e independencia frente a las demás entidades de las tres ramas del poder público**. En consecuencia, la Comisión se puede organizar y realizar sus funciones sin injerencias ni necesidad de aprobación por parte de terceros.

La Comisión tiene tres niveles de autonomía: primero, **autonomía administrativa** para organizarse internamente; segundo, **autonomía presupuestal** para administrar los recursos que tenga; tercero, **autonomía técnica** a fin de establecer planes y estrategias para desarrollar sus actividades.

Centralidad de las víctimas

Marco legal: Decreto Ley 588 de 2017, artículo 5.

La Comisión debe centrar todos sus esfuerzos en garantizar que las víctimas del conflicto armado estén en el centro de sus actividades. Esto incluye la garantía de una participación voluntaria y amplia, y la seguridad de que sus labores están encaminadas a su dignificación como ciudadanas y ciudadanos, y la contribución a la satisfacción de su derecho a la verdad.

La Comisión centrará estos esfuerzos con base en principios de voluntariedad y pluralismo, reconociendo la diversidad de las comunidades y los territorios del país, y de equidad, dando un trato balanceado a todas y todos. **Todas estas actividades deben ir encaminadas a contribuir a la transformación de las condiciones de vida de las víctimas del conflicto armado.**

El esclarecimiento

Marco legal: Acto Legislativo 01 de 2017, artículo 2º, y Decreto Ley 588 de 2017, artículo 2, numeral 1.

El esclarecimiento de la verdad es una **tarea de diálogo con la población de los territorios y con los ciudadanos que viene acompañada de acciones de reconocimiento y de convivencia.**

La tarea de esclarecimiento tiene al menos tres momentos.

Primero, la **recolección de información sobre lo ocurrido en el conflicto armado** a partir de tres fuentes distintas:

- La toma de testimonios, entrevistas o de los encuentros que permitan **escuchar a las víctimas, los familiares, quienes hicieron la guerra o la conocieron de cerca.**
- La **recolección, sistematización y custodia de la información** proveniente de fuentes externas.
- La **incorporación de la información que provenga de la jurisdicción Especial para la Paz y la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas.**

Segundo, la *construcción de patrones y contextos explicativos* que permitan, a partir de los datos recolectados, identificar quiénes fueron las víctimas y los responsables, cómo ocurrió la violencia, dónde, cuándo y el porqué de los hechos. Así como construir patrones de violencia a escala territorial y ponerlos en diálogo con los contextos de los territorios, mirando cuáles son las condiciones políticas, históricas, económicas, culturales y ambientales que han permitido los hechos del conflicto.

Tercero, la **elaboración y entrega de un informe final a la sociedad colombiana** con las conclusiones y recomendaciones en clave de no repetición a las que ha llegado la Comisión. El informe será presentado en diferentes formatos que van desde los documentos escritos hasta diversas formas comunicativas, como pueden ser documentales, plataformas multimedia y obras de arte.

El reconocimiento

Marco legal: Acto Legislativo 01 de 2017, artículo 2º, y Decreto Ley 588 de 2017, artículo 2 numeral 2.

La CEV comprende el Reconocimiento como una de las formas de dignificación de las personas que fueron víctimas en el contexto del conflicto armado. Si bien la dignidad y los derechos de los seres humanos no se pierden en ninguna circunstancia, los impactos sufridos durante el conflicto socavaron profundamente la confianza de las personas en sí mismas y las relaciones en las diferentes dimensiones sociales.

El reconocimiento rescata la grandeza humana de las víctimas y recupera el sentido ético y democrático de la sociedad, abriendo un espacio de reflexión necesario para la transformación de los silencios, de las realidades, de los imaginarios y del proyecto colectivo de sociedad.

Pueden ser espacios para una verdad empática en los que los relatos de las víctimas o de diferentes sectores sociales e institucionales contribuyen a la humanización del otro, de los responsables, y al reconocimiento social de la injusticia de lo sucedido.

En sentido amplio, el reconocimiento contribuye a garantizar el derecho a la verdad de las víctimas y de la sociedad, y genera un quiebre simbólico respecto a la situación de impunidad que se ha vivido, concibiendo espacios para fortalecer su voz, hacer memoria de lo sucedido y generar una reflexión crítica del pasado; todo ello, en la búsqueda de construir procesos de cierre de una historia de dolor que no se puede volver a repetir.

El camino del reconocimiento debe conducir a la identificación y exposición de los patrones de victimización como parte de la comprensión del conflicto, de las dinámicas propias en las que se desarrollaron las múltiples vulneraciones de los derechos humanos, y de los impactos que este legado de violaciones e infracciones causó. La apuesta pública debe considerar nuevas narrativas y actores de la sociedad que han sido invisibilizados, evidenciar violencias ocultas e integrar voces que nos permitan comprender la complejidad de nuestra historia.

La Comisión entiende el reconocimiento en tres dimensiones:

- **De las víctimas** como sujetos políticos con capacidad transformadora.
- **De los responsables individuales o colectivos** que causaron daño a la dignidad de las personas, les denegaron sus derechos o usaron la violencia en el marco del conflicto.
- **De la sociedad sobre la gravedad de la confrontación armada** y sus consecuencias.

La **comunidad** es protagonista en el reconocimiento, pues **presenta sus afectaciones** causadas por la violencia y **formula las preguntas** a los responsables y al Estado.

También participa el **responsable** con sus **respuestas a las preguntas y al dolor de la comunidad.**

Y participa la **Comisión** acompañando a las dos partes para **mantener el sentido del proceso** e impulsar un discernimiento que lleve a que el proceso sea benéfico para las partes.

Para el desarrollo de los reconocimientos, la Comisión ha diseñado una hoja de ruta con sus respectivos momentos, espacios y acciones.

La convivencia

Acto Legislativo 01 de 2017, artículo 2º, y Decreto 588 de 2017, artículo 2, numeral 3.

La promoción de la convivencia es uno de los mandatos de la Comisión.

“Promover la convivencia en los territorios, en el entendido de que **la convivencia no consiste en el simple compartir de un mismo espacio social, sino en la creación de un ambiente transformador que permita la resolución pacífica de los conflictos** y la construcción de la más amplia cultura de respeto y tolerancia en democracia” (art. 2, num. 3º, D. 588/17) (énfasis agregado).

La Comisión ha trazado la siguiente ruta para promover la convivencia:

- **Identificación y desarrollo de procesos y experiencias significativas sobre saberes para la convivencia:** reconocer lo hecho y estimular su desarrollo para resaltar las experiencias positivas que desarrolló la población, y los valores que deben ser fortalecidos para la vida en comunidad.
- **Identificación por parte de la Comisión de los sujetos, actores y organizaciones sociales y del Estado** significativos en los territorios para involucrarlos en el proceso de diálogo y construcción de confianza.
- **Realización de diálogos sociales y promoción de acuerdos por la convivencia:** la promoción de acuerdos por la convivencia con el objetivo de dejar instalados procesos concretos de pactos de reconciliación en las comunidades, que sean sostenibles en el tiempo, entre quienes en algún momento se enfrentaron, y que permitan la generación de confianza entre los pobladores de los territorios y el desarrollo de capacidad institucional y legitimidad del Estado.

No repetición

Marco legal: Acto Legislativo 01 de 2017, artículo 2º, y Decreto Ley 588 de 2017, artículo 2, parágrafo.

Las garantías de no repetición se entienden como **“el conjunto de acciones, procesos, recomendaciones y compromisos de actores que aportarán a que no continúe ni se repita el conflicto armado interno”**.

La Comisión busca con estas contribuciones crear condiciones estructurales para la convivencia y sentar las bases de la reconciliación.

La Comisión ha trazado una hoja de ruta para el cumplimiento de este mandato, que tiene al menos tres dimensiones:

- La **construcción participativa de recomendaciones** sobre reformas estructurales a nivel regional y nacional.
- La **construcción de consensos políticos** a fin de promover “actos simbólicos, reflexiones y debates públicos de orden nacional y regional en torno a la estructura y dinámica políticas y la manera como el conflicto armado las ha afectado”. En particular para concertar los cambios necesarios en este campo.
- **Aprendizaje de experiencias sociales de no repetición y continuidad del proceso.**

Enfoque territorial

Marco legal: Decreto Ley 588 de 2017, artículo 7

La Comisión, a pesar de ser una entidad del orden nacional, tiene un enfoque territorial. Su fin es poder **comprender las dinámicas regionales del conflicto**. También reconoce la diversidad de los territorios afectados por la violencia. Esto con el fin de promover la construcción de la verdad y contribuir a las garantías de no repetición.

El enfoque territorial busca que la **Comisión logre intervenciones coherentes con las realidades socioculturales, políticas, económicas y medioambientales de los territorios**. Asimismo, que la Comisión propicie espacios de conversación y participación de los actores en los territorios.

La Comisión desarrollará su trabajo a través de un despliegue en sus **sedes regionales y territoriales que permitan la participación de diversos actores, la accesibilidad de las víctimas y promover el proceso de esclarecimiento desde los territorios**.

La Comisión ha dividido al país por regiones. Cada región contará con **Casas de la Verdad** que desplegarán equipos móviles que estarán escuchando a la población en los territorios y en el exterior.

Enfoques diferenciales y de género

Marco legal: Decreto Ley 588 de 2017, artículo 8.

La Comisión tendrá en cuenta cuatro enfoques diferenciales para dar cuenta de las múltiples dimensiones de las personas que sean víctimas, responsables o testigos de los hechos del conflicto armado: de género; étnico y contra el racismo, la discriminación racial y las formas conexas de intolerancia; psicosocial, y de curso de vida y de discapacidad.

La Comisión busca que los enfoques diferenciales sean transversales a sus objetivos, estrategias y dimensiones, integrando conceptos, metodologías y recursos.

Género.

La Comisión reconoce el impacto del conflicto armado en las vidas de las mujeres y las niñas, en razón de su género, y de las lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI) en razón de su orientación sexual, identidad de género y expresión de género.

La Comisión integra esta herramienta para el análisis y la visibilización de patrones de violencias basadas en género ocurridas en el conflicto armado interno. Este análisis hará explícito el desequilibrio de poder entre los géneros, y busca visibilizar las violencias que se nutren de las imposiciones sobre las normas de género y sexualidad que hacen parte de la violencia por prejuicio.

En clave de **esclarecimiento**, la Comisión se enfocará en entender cómo y por qué las mujeres, las niñas y personas LGBTI fueron particularmente victimizadas.

En clave de **reconocimiento**, la Comisión trabajará con ellas para que en los encuentros de reconocimiento se aborden tanto los impactos del conflicto en sus cuerpos y vidas como las responsabilidades de los perpetradores.

En clave de **convivencia y no repetición**, la Comisión promoverá acciones que faciliten la identificación y la transformación de los prejuicios contra hombres y mujeres en razón de sus orientaciones sexuales e identidades de género.

Para lograr esto, la Comisión llevará a cabo al menos cinco acciones para garantizar este enfoque en su trabajo:



1. Una guía de abordaje de la violencia sexual.
2. Seguimiento a los testimonios recolectados.
3. Formación de los equipos territoriales y nacionales en enfoque de género.
4. Identificación de los impactos y afrontamientos diferenciados del conflicto en mujeres y personas LGBTI.
5. Conformación de una mesa técnica asesora que integrarán organizaciones de mujeres y LGBTI, con el ánimo de garantizar la participación y coordinación en las actividades nacionales y territoriales.

Étnico y contra el racismo, la discriminación racial y las formas conexas de intolerancia.

La Comisión reconoce las relaciones del conflicto armado con la violencia histórica que han sufrido los pueblos étnicos en Colombia (indígenas, negros, afrocolombianos, raizales, palenqueros y rom), tanto a nivel individual como de sus derechos colectivos y culturales.

Asimismo, reconoce los impactos sobre el territorio, los lugares tradicionales sagrados, los ríos, las montañas y las especies nativas que son base material de la existencia de los pueblos étnicos.

A partir de ahí busca identificar los impactos del conflicto armado en los pueblos étnicos y sus territorios para aportar, a través de acciones afirmativas, a la transformación de las condiciones de discriminación, exclusión, marginalización y destrucción que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.

Por eso la Comisión ha definido:

- Una **ruta de consulta con los pueblos étnicos** que tiene una metodología diferencial que reconoce sus particularidades culturales, lingüísticas y geográficas.
- La **construcción de un capítulo étnico** en el relato final.
- La **concertación permanente con las autoridades étnicas en los territorios**.
- El **diálogo permanente a través de una mesa de trabajo** con las diferentes instancias que representan a estos pueblos en el marco del proceso de paz.
- La **creación de un consejo consultivo étnico** integrado por representantes de la alta instancia étnica y expertos sobre temas específicos, que busca enriquecer el criterio de los comisionados y facilitar la toma de decisiones.

Psicosocial.

28

La Comisión reconoce que este enfoque es un campo de conocimiento y acción interdisciplinario donde convergen las dimensiones psicológica, de pensamiento, las emociones, la mente, las conductas y los sentimientos, con las miradas de la realidad social.

Para la Comisión este enfoque le permite:

- **Comprender el impacto de la violencia generada por el conflicto armado interno** en los individuos, los grupos, las comunidades, las sociedades y la naturaleza en los territorios.
- **Aportar al diseño e implementación de procesos y actividades** de la Comisión, con un enfoque psicosocial.
- **Formar en este campo a las personas que trabajan con la Comisión.**
- **Brindar acompañamiento en las actividades propias del esclarecimiento, el reconocimiento y la convivencia**, basado en los criterios de acción sin daño y acompañamiento en territorios, comunidades y grupos específicos.
- **Aportar a los procesos de autocuidado de los equipos** como parte del fortalecimiento de la actuación de la Comisión.

De curso de vida y de discapacidad.

“Los enfoques de curso de vida y discapacidad aportan al esclarecimiento, identificando patrones de violencia, impactos específicos en niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas mayores y personas con discapacidad, el impacto intergeneracional, así como los procesos de resistencia liderados por estas personas” (extracto de los “Lineamientos metodológicos” de la Comisión de la Verdad, p. 30).

Por esta razón, la Comisión ha definido:

- Propiciar escenarios en los que se considere a niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas mayores y personas en condición de discapacidad como víctimas y sujetos de derechos políticos y ciudadanos.
- Brindar un reconocimiento por los aportes de estos grupos humanos a la defensa de la vida, los derechos humanos y la construcción de paz, y la protección de la naturaleza que fue victimizada en el conflicto armado.
- Fortalecer escenarios territoriales de convivencia y no repetición con especial énfasis en niños, niñas, adolescentes, jóvenes y personas con discapacidad.
- Conformar mesas técnicas asesoras para cada grupo poblacional, de carácter plural e integradas por representantes de entidades del Estado, víctimas del conflicto armado, organizaciones sociales, organismos de cooperación y personas de la academia.

Encuentros por la Verdad

Los Encuentros por la Verdad deben ser entendidos como procesos que culminan con actos públicos o privados en el marco de las tres dimensiones arriba descritas:

1. Reconocimiento de las víctimas, su dignidad, afrontamiento y resistencias.
2. Reconocimiento de responsabilidad de los actores derivada del conflicto armado interno.
3. Reconocimiento del conflicto por parte de la sociedad.

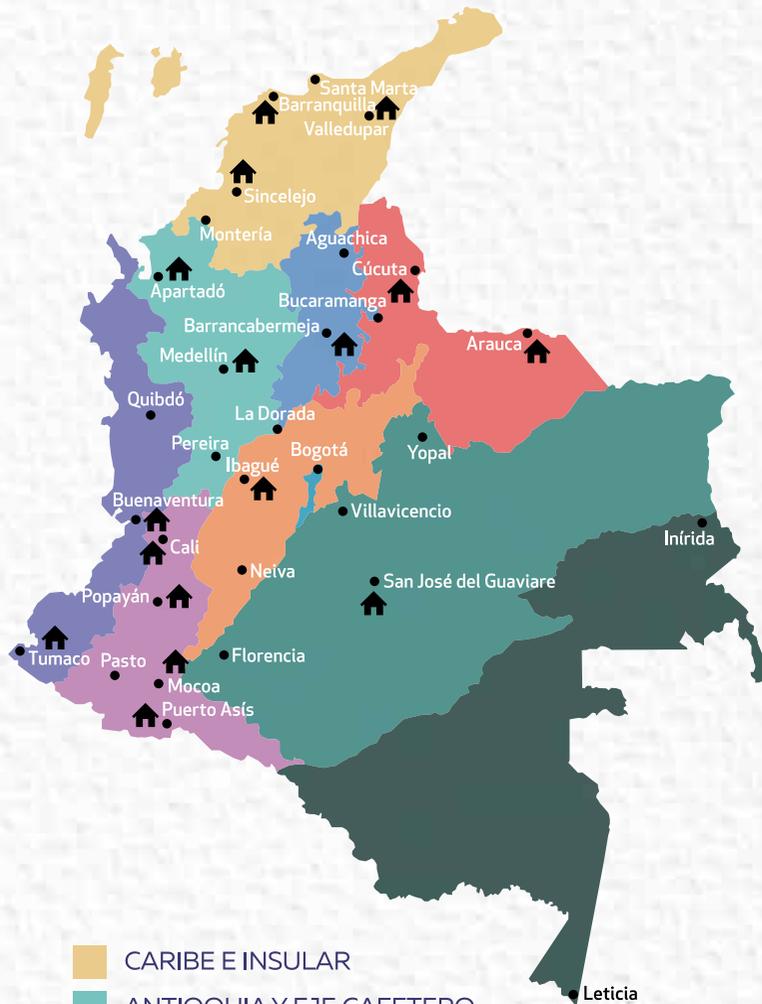
Los Encuentros por la Verdad son espacios de construcción de sentido sobre el pasado y el futuro, no solo para las víctimas, sino para las instituciones y la sociedad en su conjunto, que ponen en juego o apelan a diversas dimensiones humanas como la afectiva, la simbólica, la pedagógica y la política; son escenarios en donde se propende por:

- Escuchar a las víctimas promoviendo el reconocimiento de su dignidad.
- Escuchar a los responsables.
- Hacer una lectura del pasado y sus hechos y darle un sentido.
- Generar compromisos de las partes involucradas.
- Avanzar en la construcción de confianzas basadas en el respeto y la dignidad.

Se reconoce el potencial de los Encuentros como un instrumento enriquecedor de los distintos objetivos, enfoques y estrategias de la Comisión de la Verdad, ya que son espacios que contribuyen, interrelacionalmente, con el esclarecimiento, la convivencia y la no repetición, así como con la puesta en marcha de acciones de investigación, participación, pedagogía y comunicación, considerando en todo momento los enfoques étnicos, de género y de ciclo de vida como parte del sentido reparador y transformador del trabajo realizado.



CASAS DE LA VERDAD



- CARIBE E INSULAR
- ANTIOQUIA Y EJE CAFETERO
- PACÍFICO
- SURANDINA
- MAGDALENA MEDIO
- NORORIENTE
- CENTROANDINA
- BOGOTÁ
- ORINOQUÍA
- AMAZONÍA

- Apartadó**
Calle 100 F # 111-74 Barrio Los Pinos
- Arauca**
- Barrancabermeja**
Calle 56 # 21-93, Barrio Galán.
- Barranquilla**
- Buenaventura**
- Cali**
Calle 5 A No. 43-14
- Cúcuta**
Calle 13a #1e-49, Urbanización Los Caobos.
- Florencia**
Cra 9 #7-94 Barrio La Estrella -avenidas
- Ibagué**
Diagonal 19 # 6-83 Barrio el Carmen
- Leticia**
- Medellín**
Carrera 46 #53-5 (Edificio Torre 46 -Piso 10
- Popayán**
Calle 14 # 8-24 Barrio el Recuerdo.
- Puerto Asís**
- Quibdó**
- San José del Guaviare**
Carrera 23 # 10 - 104 del barrio La Esperanza
- Sincelejo**
Calle 22 # 16-08
- Tumaco**
- Valledupar**
Carrera 8 No. 14-86. Barrio Cañaguatè.
- Villavicencio**
Carrera 40 No. 35-22, Manzana E, Caso 18, Barrio el Barzal



9 7 8 - 9 5 8 - 5 4 4 1 - 7 7 - 4

